

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 28 de octubre de 1973; normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión y Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Undécima.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

29721

*ORDEN de 17 de octubre de 1977 por la que se dispone el levantamiento de la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona «Avila 605-1», de la provincia de Avila.*

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para la investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, declaradas por Orden ministerial de 30 de enero de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero), en el área «Avila 605-1», comprendida en la provincia de Avila, resulta aconsejable en la actualidad adecuar la situación de esta zona, y teniendo en cuenta a efectos de trámite lo establecido por la disposición transitoria 8.ª de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto por sus artículos 39 y 53, ha de señalarse que en este sentido se realizó la tramitación del expediente de forma preceptiva.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, establecida por Orden ministerial de 30 de enero de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero), en la zona denominada «Avila 605-1», comprendida en la provincia de Avila, definida según el perímetro que se designa a continuación:

«Avila 605-1», en los términos municipales de Hurtumpascual, Manjabálago, Grajos, Valdecasa, Gallegos de Sobrinos, Mirueña, Muñico y Cillán.

Será punto de partida el vértice geodésico Cabeza del Cubo. Primer punto (P).—A partir del vértice Cabeza del Cubo, y según la dirección Sudoeste, se medirán 1.050 metros colocándose la primera estaca.

Segundo punto (A).—A partir del punto anterior, y en dirección Noroeste, se medirán 450 metros, colocándose la segunda estaca (A).

Tercer punto (B).—A partir del anterior (A) se medirán 6.000 metros en dirección Noroeste, colocándose al final la tercera estaca (B).

Cuarto punto (C).—A partir del anterior (B) se medirán en dirección Suroeste 5.500 metros, colocándose al final la cuarta estaca (C).

Quinto punto (D).—A partir del anterior (C) se medirán en dirección Suroeste 6.000 metros, colocándose al final la quinta estaca (D).

A partir del punto (D), en dirección Noroeste, se medirán 5.050 metros, quedando así cerrado el perímetro que comprende en su interior 3.300 hectáreas.

Estas direcciones se refieren al Norte verdadero.

2.º Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número anterior, no otorgándose a este terreno el carácter de registrable, hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

3.º Quedan libres de las condiciones especiales impuestas con motivo de la reserva los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

29722

*ORDEN de 17 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 220/1975, promovido por «Aparca, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de octubre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 220/1975, interpuesto por «Aparca, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de octubre de 1973, se ha dictado con fecha 12 de mayo de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la «Sociedad Anónima Aparca» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres, que denegó a dicha Sociedad el registro del nombre comercial «Aparca, Sociedad Anónima», el cual declaramos se ajusta al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

29723

*ORDEN de 17 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 160/1975, promovido por «Schering Aktiengesellschaft» contra resolución de este Ministerio de 18 de agosto de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 160/1975, interpuesto por «Schering Aktiengesellschaft», contra resolución de este Ministerio de 18 de agosto de 1973, se ha dictado con fecha 22 de enero de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Schering Aktiengesellschaft» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y tres, así como contra el advenido tácitamente por la desestimación presunta del recurso de reposición contra aquél interpuesto, debemos de anular y anulamos ambos acuerdos por no ser conformes a derecho, declarando la procedencia de inscribir la marca solicitada por la Entidad recurrente; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

29724

*ORDEN de 17 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 117/1975, promovido por «Crylor, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de noviembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 117/1975, interpuesto por «Crylor, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de noviembre de 1973, se ha dictado con fecha 2 de diciembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue: